



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILÉS NÚMERO 1

EDICTO. Seguridad Social 432/2018.

Sobre Seguridad Social.

Demandante/s: D/ña. Tania Almeda García.

Abogado/a: Omar Sánchez Rodríguez.

Graduado/a Social: María Elisa Martínez Pérez.

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal Mugenat, Panadería Avilesina S.L.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, María José Fidalgo Fernández.

D. Ignacio García-Quijada Morais, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 0000432/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª Tania Almeda García contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal Mugenat y Panadería Avilesina S.L., sobre determinación de contingencia, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que, estimando la demanda presentada por D.ª Tania Almeda García contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Mutua Universal-Mugenat y Panadería Avilesina S.L., declaro que la incapacidad temporal iniciada el 27-4-2018 deriva de accidente de trabajo, condenando a los demandados, según su responsabilidad, a estar y pasar por esta declaración y a la mutua al pago de la diferencia entre lo abonado por contingencia común y lo que debía haber percibido la actora por contingencia profesional a razón de una base reguladora de 33,38 euros diarios.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que frente a ella pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución. Para poder recurrir es indispensable que la parte que no ostente el carácter de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita, al anunciar el recurso acredite haber consignado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Santander (c.c. número 32690000650432/2018), pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Al interponer el recurso, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber efectuado un depósito de 300 euros en la cuenta indicada. En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos, todo ello según disponen los arts. 229 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería Avilesina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Avilés, a 30 de enero de 2019.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2019-00959.